

ANEXO IV

Presupuesto de «Radio Nacional de España,

Sociedad Anónima»

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Explotación

Debe:		
60	Compras	-531.941
62	Servicios Exteriores	-77.209
63	Tributos	-57.491
640	Sueldos y Salarios	53.403
641	Indemnizaciones	-334
642	Seguridad Social	139.713
643	Aportación Sistema Comp. de Pensiones	-37.385
649	Otros Gastos Sociales	-4.925
669	Otros Gastos Financieros	1.000
Haber:		
70	Ventas	-581.169
75	Otros Ingresos de Gestión	63.000
76	Ingresos Financieros	3.000

ANEXO V

Presupuesto consolidado del grupo RTVE

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:	
Variación capital circulante	26.655.000
Origen de fondos:	
Préstamos y otros pasivos análogos	26.655.000

ANEXO VI

Presupuesto del Ente Público RTVE

Importe
—
(Miles de pesetas)

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:	
Variación capital circulante	26.655.000
Origen de fondos:	
Préstamos y otros pasivos análogos	26.655.000

MINISTERIO DE JUSTICIA

25655 REAL DECRETO 2368/1996, de 18 de noviembre, de dotación y constitución de plazas de Magistrados y Juzgados correspondiente a la programación de 1996.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, estableció la planta de Juzgados y Tribunales, cuya plena instauración no ha sido aún alcanzada. La adecuada atención a las necesidades persistentes y la consecución de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesaria la continuidad del desarrollo de dicha planta.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contiene la programación correspondiente al actual ejercicio presupuestario, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial en las relaciones de necesidades presentadas al Gobierno en los años 1995 y 1996.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y Planta Judicial.*

1. Se crean las plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- Una para la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.
- Una para la Audiencia Provincial de Huelva.
- Una para la Audiencia Provincial de Huesca.
- Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo.
- Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.
- Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz.
- Una para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña.
 - Tres para la Audiencia Provincial de Madrid:
 - Una para la Sección Undécima.
 - Una para la Sección Duodécima.
 - Una para la Sección Decimocuarta.
 - Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.
 - Una para la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz.
 - Una para la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao.

2. Se crean los Juzgados que a continuación se señalan:

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:
 - Número 3 de Roquetas de Mar.
 - Número 3 de El Ejido.
 - Número 2 de Puerto Real.
 - Número 2 de Santa Fe.
 - Número 6 de Torremolinos.
 - Número 5 de Arrecife.
 - Número 2 de Villarcayo.

Número 10 de Tarragona.
 Número 4 de San Vicente del Raspeig.
 Número 3 de Mislata.
 Número 3 de Ribeira.
 Número 9 de Móstoles.
 Número 5 de Majadahonda.

b) Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:
 Número 6 de Andalucía, con sede en Huelva.

Artículo 2. *Dotación de plazas de Magistrado en Audiencias Provinciales.*

Se dotan plazas de Magistrado en las Audiencias Provinciales que a continuación se señalan:

- a) Cuatro para la Audiencia Provincial de Barcelona:
 Una para la Sección Cuarta.
 Una para la Sección Duodécima.
 Una para la Sección Decimotercera.
 Una para la Sección Decimoquinta.
- b) Tres para la Audiencia Provincial de Barcelona.

Artículo 3. *Creación y composición de nuevas Secciones en Audiencias Provinciales:*

1. Con las plazas dotadas en el apartado 1, párrafos b) y k), del artículo 1, y en el párrafo b) del artículo 2, se crean las siguientes Secciones:

- a) La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Huelva.
 b) La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz.
 c) La Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Barcelona.

2. La composición de las Secciones a que se refiere el apartado anterior será de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo 4. *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nueva constitución.*

Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- Número 3 de La Línea de la Concepción.
 Número 7 de Albacete.
 Número 7 de Granollers.
 Número 3 de Moncada.

Artículo 5. *Inicio de actividades y entrada en funcionamiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, las fechas de efectividad e inicio de actividades de las plazas de Magistrado y Secciones de las Audiencias Provinciales, así como la de entrada en funcionamiento de los Juzgados constituidos, serán fijadas por la Ministra de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de secretarios judiciales, oficiales, auxiliares y agentes de los órganos de nueva creación y constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de los Cuerpos

de Secretarios Judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial; los anexos V, VI, IX y X de la misma quedan modificados en la forma en que se expresa en los anexos de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación a la Ministra de Justicia.*

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
 MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ANEXO V Audiencias Provinciales

Provincia	Magistrados
Andalucía	
Almería	6
Cádiz	16
Córdoba	10
Granada	13
Huelva	6
Jaén	7
Málaga	19
Sevilla	23
	100
Aragón	
Huesca	4
Teruel	3
Zaragoza	15
	22
Principado de Asturias	
Oviedo	19
	19
Canarias	
Las Palmas	15
Santa Cruz de Tenerife	10
	25

Provincia	Magistrados
Castilla-La Mancha	
Albacete	6
Ciudad Real	7
Cuenca	3
Guadalajara	3
Toledo	6
	25
Extremadura	
Badajoz	7
Cáceres	6
	13
Galicia	
La Coruña	17
Lugo	6
Orense	6
Pontevedra	13
	42
Comunidad de Madrid	
Madrid	74
	74
Región de Murcia	
Murcia	13
	13
País Vasco	
Bilbao	16
Donostia-San Sebastián	9
Vitoria-Gasteiz	6
	31

ANEXO VI**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Andalucía				
Almería.	1	—	—	9
	2	—	—	2
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	3
	6	—	—	1
	7	—	—	3
	8	—	—	1
Total				23
Cádiz.	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	4	—	—	9

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	5	—	—	2
	6	—	—	3
	7	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	8	—	—	3
	9	—	—	3. Servidos por Magistrados.
	10	—	—	3
	11	—	—	2
	12	—	—	5. Servidos por Magistrados.
	13	—	—	2
	14	—	—	1
	15	—	—	1
Total				52
Granada.	1	—	—	2
	2	—	—	2
	3	12	8	—
	4	—	—	5. Servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	1
	9	—	—	2
Total				38
Málaga.	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	15	13	—
	4	—	—	3
	5	—	—	7. Servidos por Magistrados.
	6	—	—	9. Servidos por Magistrados.
	7	—	—	3
	8	—	—	4. Servidos por Magistrados.
	9	—	—	2
	10	—	—	1
	11	—	—	1
	12	—	—	6
Total				70
Canarias				
Las Palmas.	1	—	—	5
	2	12	7	—
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	6
	6	—	—	8
	7	—	—	2
Total				44
Castilla y León				
Burgos.	1	—	—	9
	2	—	—	2
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	1
	6	—	—	1
	7	—	—	1
Total				18
Cataluña				
Tarragona.	1	—	—	4
	2	—	—	7. Servidos por Magistrados.

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	1
	6	—	—	10
	7	—	—	4
	8	—	—	1
Total				31
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante.	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	9	7	—
	4	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	—	—	10. Servidos por Magistrados.
	9	—	—	9
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
Total				64
<i>Valencia.</i>				
	1	—	—	4
	2	—	—	6
	3	—	—	2
	4	—	—	5
	5	—	—	3
	6	24	19	—
	7	—	—	3
	8	—	—	7
	9	—	—	3
	10	—	—	3
	11	—	—	2
	12	—	—	3
	13	—	—	3
	14	—	—	4
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	2
	18	—	—	2
Total				101
<i>Galicia</i>				
A Coruña.	1	—	—	3
	2	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	3	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	4	9	6	—
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	1
	9	—	—	1
	10	—	—	3
	11	—	—	1
	12	—	—	1

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
	13	—	—	2
	14	—	—	1
Total				46
<i>Comunidad de Madrid</i>				
Madrid.	1	—	—	1
	2	—	—	4
	3	—	—	2
	4	—	—	9. Servidos por Magistrados.
	5	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	6	—	—	9. Servidos por Magistrados.
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	8. Servidos por Magistrados.
	10	—	—	6. Servidos por Magistrados.
	11	70	52	—
	12	—	—	5. Servidos por Magistrados.
	13	—	—	4
	14	—	—	3
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	6
	18	—	—	5. Servidos por Magistrados.
	19	—	—	2
	20	—	—	2
Total				205

ANEXO IX Juzgados de lo Social

Provincia	Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>	
Almería	3
Cádiz	3
Jerez de la Fronte- ra	3
Ceuta	1
Algeciras (Campo de Gibraltar) ...	1
Córdoba	4
Granada	6
Huelva	3
Jaén	5
Málaga	10
Melilla	1
Sevilla	13
Total	53
<i>Cataluña</i>	
Barcelona	36
Manresa	1
	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales núme- ros 2 y 3.

Extienden su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 6, 7, 10 y 11.

Extiende su jurisdicción al partido judicial número 12.

Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3, 5 y 8.

Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25656 REAL DECRETO 2277/1996, de 25 de octubre, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, desde su creación en 1752, ha venido rigiéndose por diversas normas estatutarias.

En la actualidad sus Estatutos son los de 3 de diciembre de 1873, con varias reformas parciales, las últimas llevadas a cabo, respectivamente, por los Reales Decretos 1737/1982, de 9 de julio, y 1101/1987, de 10 de julio.

La configuración del Estado de las Autonomías, la incorporación a las tareas de la Academia de las Artes de la Imagen, la flexibilización de la sustitución de la figura del Decano como suplente del Director, la posibilidad ofrecida a los Académicos Honorarios para cambiar a la categoría de Numerarios, si variasen sus circunstancias personales, y la conveniencia de derogar la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1737/1982, de 9 de julio, hacen aconsejable reformar parcialmente los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre la base de la propuesta presentada por la citada corporación.

En su virtud, a instancia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con el informe favorable del Instituto de España, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo único. *Reforma de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*

Se aprueba la reforma de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con la modificación de los artículos que a continuación se expresan:

«Artículo 1.

El objeto del Instituto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando es promover el estudio y cultivo de la pintura, escultura y artes de la imagen, arquitectura, música y las artes en general, estimulando su ejercicio y difundiendo el gusto por las artes, con el ejemplo y la doctrina.

Artículo 2.

La Academia cumplirá el objeto de su Instituto:

1.º Debatando las cuestiones relacionadas con las artes y publicando biografías y retratos de profesores y personajes célebres, monografías, estampas de relevante mérito artístico o interés histórico, obras musicales, diccionarios y cualesquiera otra clase de escritos que puedan contribuir a ilustrar la teoría o la historia de las bellas artes y a propagar su conocimiento.

2.º Recogiendo y conservando ordenadamente libros, dibujos, estampas, cuadros, esculturas, diseños de obras arquitectónicas, obras y manuscritos musicales y demás objetos de arte.

3.º Velando por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, natural y cultural

Provincia	Número de Juzgados	
Girona	3	
Lleida	2	
Tarragona	3	
Total	45	
<i>Comunidad Valenciana</i>		
Alicante	9	
Elx	2	Extiende su jurisdicción al partido judicial número 8.
Castellón	2	
Valencia	20	
Total	33	
<i>Galicia</i>		
La Coruña	5	
Ferrol	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 9.
Santiago de Compostela	2	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 2, 5, 10, 11, 12 y 13.
Lugo	3	
Orense	3	
Pontevedra	3	
Vigo	6	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 1, 3, 6, 7, 10 y 11.
Total	24	
<i>País Vasco</i>		
Bilbao	10	
Donostia-San Sebastián	5	
Eibar	1	Extiende su jurisdicción a los partidos judiciales números 3 y 4.
Vitoria-Gasteiz	3	
Total	19	

ANEXO X

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Comunidad Autónoma	N.º Juzgado Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	
Andalucía	2	—	Con jurisdicción en la provincia de Cádiz.
	2	—	Con jurisdicción en las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba.
	2	—	Con jurisdicción en las provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería.